



SERVICIOS PÚBLICOS

PERSONAL DE ALMACÉN MUNICIPAL: COMPENSACIÓN POR TRABAJOS REALIZADOS LOS SABADOS

PRIMERA.- Que se han aprobado el año pasado modificaciones en el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Santa Lucía, en el **ANEXO V HORARIOS DEL PERSONAL**, en el apartado de **ALMACÉN MUNICIPAL**, constando lo siguiente en la columna de **OBSERVACIONES**:

*“Se establece un **turno de urgencias, para sábados y festivos**, que será organizado por el jefe/a de servicio.*

*El **personal que preste servicios los sábados o festivos** **será compensado con la jornada completa del lunes o siguiente día hábil si fuera posible**. En el caso de los festivos, a los **trabajadores de retén** que efectivamente realicen horas, se les compensarán las mismas, conforme al artículo 60 del Convenio.*

Para el personal del Almacén Municipal se establecen, como días inhábiles, a los únicos efectos de quedar exentos de prestar servicios, los sábados Santos (Sábados de la Semana Santa).”

SEGUNDA.- El artículo 15.8 del Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento establece:

“ARTÍCULO 15. HORARIO DE TRABAJO

(...)

*8.- A todos los efectos **se considerarán días no laborables y/o festivos** todos los días señalados en el calendario laboral de este Ayuntamiento como tales, **así como los Sábados y Domingos**.”*

TERCERA.- Que entendemos existe **una contradicción** en el Convenio Colectivo, pues el artículo 15.8 del mismo establece que “*se consideran días no laborables y/o festivos*” “**los Sábados y Domingos**”, y en un apartado de “*Observaciones*” se argumenta que “*para el personal del Almacén Municipal es establecen, **como días inhábiles**, a los únicos efectos de quedar exentos de prestar servicios, los Sábados Santos*”.

CUARTA.- El artículo 60 del Convenio Colectivo establece

“ARTÍCULO 60. INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO.

(...)

*3.- La realización de servicios extraordinarios **fuera de la jornada normal de trabajo** **tendrá carácter voluntario** y su asignación se llevará a cabo con respeto al principio de igualdad de oportunidades.*

Secciones Sindicales del Ayuntamiento de Santa Lucía

Avda. Las Tirajanas 155 (Planta Sótano Local 1. Oficinas Municipales)

E-mail: sepcasantalucia@gmail.com – cobasantalucia@gmail.com - Teléfono: 928727200 Ext. 191

santalucia.sepca.es – 625 609 761

4.- La valoración de las gratificaciones a percibir por el empleado público, dejando a su elección si es en tiempo libre o remunerada, por la realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo se hará con arreglo a lo siguiente:

a) En **TIEMPO LIBRE**; Por cada hora realizada fuera de la jornada laboral, comprendida ésta entre las 6 horas y las 22.00 horas, en caso de día laborable, dará derecho con carácter general a un descanso de una hora y tres cuartos por cada hora trabajada.

Y de dos horas en caso de que sea nocturna y de **dos horas y media cuando sea festiva**. Se entenderá por horario nocturno y festivo el establecido en el artículo 15.6 y 15.7. del presente pacto.”

En base a lo expuesto,

- **Estas Secciones Sindicales proponen a la Mesa General de Negociación lo siguiente:**

1.- Que entendemos que los “turnos de urgencia” tienen que ser **VOLUNTARIOS** puesto que no se puede obligar a ningún/a compañero/a a trabajar los sábados y festivos.

2.- Que la compensación por trabajar sábados y festivos debe ser conforme establece el artículo 60, permitiendo elegir **entre tiempo libre o compensación económica:**

a) Compensación en tiempo libre: 1 hora de trabajo realizada el Sábado de forma voluntaria equivale a **2,5 horas libres**.

b) Compensación económica, 1 hora de trabajo realizada el sábado de forma voluntaria equivale a la tabla que a continuación se detalla dependiendo de la categoría profesional:

GRUPO	HORA BASE	EXTRA NORMAL	EXTRA NOCTURNA	EXTRA FESTIVA
A1	19	33,25	38,00	47,50
A2	17	29,75	34,00	42,50
B	15	26,25	30,00	37,50
C1	14	24,50	28,00	35,00
C2	12	21,00	24,00	30,00
AP	10	17,50	20,00	25,00

3.- Que en referencia a “trabajadores de retén” tal como consta en el apartado de “Observaciones” mencionados, ya expusimos en la MGN de 29 de junio de 2018, la necesidad de trabajar en un **Reglamento Interno para la Prestación del Servicio de Retén**, para lo cual aportamos la propuesta que se estaba negociando desde SEPCA en el Ayuntamiento de Mogán y que volvemos a acompañar, teniendo en cuenta que quedo pendiente la valoración, tal como consta en Acta, por la Sra. Presidenta de la MGN, Dña. Nira Alduan, y que ha día de hoy no se ha pronunciado al respecto.

Entendemos que un “retén” no puede ser compensado solamente conforme establece el artículo 60 del Convenio Colectivo en vigor puesto que **deben estar a disposición y eso requiere una mayor compensación**.